



1  
AUTO No 0927 DE 2016  
( 16 DE AGOSTO )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LATALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO UBICADO EN LA CALLE 13 N° 12 A – 37 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 09 de Agosto de 2016 y recibido en esta Corporación bajo el radicado interno N° 20163300327502, el señor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER, solicitó permiso para la tala de un árbol de la especie Almendro ubicado en el predio de su propiedad localizado en la calle 13 N° 12 A – 37 del Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER, mediante auto N° 0905 del 10 de Agosto de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto Nº 0905 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº 20163300175853 de fecha 11 de Agosto de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

**VISITA** EN LA CALLE 3 N. 3 A - 32 DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAYANA - COTAS DISFRUTADAS.

El día 10 de agosto de 2016, en atención a lo relacionado en el oficio con radicado 20163300321502 fechado 09 de agosto de 2016, presentado por JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER CC. 17.806.256 de Riohacha, se inspecciona el inmueble de la referencia calle 13 12 A 37 del Distrito de Riohacha, observando que el árbol se ubica muy cerca a la pared del inmueble, se trata de un árbol que se encuentra en su etapa clímax además las podas y las ramas partidas en tiempos atrás sin ningún control fitosanitario ni técnicas o aplicación de productos en estos cortes o fracciones tronchadas, no le permitieron al árbol subsanar las heridas y por ende el fuste recibió focos de enfermedades convirtiendo el duramen en un túnel o hueco, lo cual puede convertir el árbol en una amenaza para cualquier transeúnte o persona que llegue al sitio, sobre todo que este ha sido objeto de arriendo y en el momento funciona una farmacia.

En conversación con el interesado del permiso se observó que este ha venido realizando una siembra de árboles en el sitio para el reemplazo del árbol solicitado para tala, los cuales se verificaron que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y considerando la buena acción del peticionario estos árboles se convierten en las medidas de compensación por la tala a realizar.

**Evidencia del árbol objeto de la tala.**



Arboles sembrados en reemplazo del solicitado para tala y espacio para sembrar otro árbol.



### Descripción de la especie objeto de la tala

| Nombre Vulgar | Nombre Científico         | Cant. | Estado de amenaza | Poda | Tala | Observación  |
|---------------|---------------------------|-------|-------------------|------|------|--|
| Almendro      | <i>Terminalia catappa</i> | 1     | Veda              |      | X    | La tala se justifica por los problemas fitosanitarios que presenta la especie (hueco del fuste que debilita su resistencia en el sitio y en cualquier momento un viento fuerte lo puede desbancar) |

### CONCEPTO

Basado en lo evaluado durante la visita estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en calle 13 No. 12 A 37 del Distrito de Riohacha - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.805.256 de Riohacha, para realizar la tala de Un (1) árbol de la especie Almendro(*Terminalia catappa*), localizado en el predio de su propiedad ubicado en la calle 13 N° 12 A – 37 del Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala, transeúnte y parque automotor circundante en el sector.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER, o a



su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO NOVENO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULODÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 16 días del mes de Agosto de 2016.

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto Alcides M  
Revisó: F. Mejía